

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

PERSONAS Y CIUDAD, SAU

1. INTRODUCCIÓN

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación, que han de regir la actividad contractual de Personas y Ciudad, SAU, se redactan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Personas y Ciudad, SAU, es una empresa de capital íntegramente público perteneciente al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. De conformidad con la Ley 30/2007, se halla integrada dentro del Sector Público a efectos de contratación, como poder adjudicador, si bien no con el carácter de Administración Pública.

Ley 30/2007 exige la adopción de Instrucciones Internas para la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, a los efectos de garantizar la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa y el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

En cuanto a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa la Ley establece la existencia de múltiples criterios, vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, etc., indicando que "cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo".

Por otra parte, se realizan puntualizaciones respecto a la adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, dentro de las opciones otorgadas por la misma ley.

2. NEGOCIOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la regulación de estas instrucciones los negocios indicados en el artículo 4 de la Ley 30/2007 como excluidos del ámbito de aplicación de la misma.

Se indica expresamente la exclusión de los encargos de cualquier tipo realizados por el Ayuntamiento de Sant Joan, en virtud de la condición de Medio Propio y/o Servicio Técnico de Personas y Ciudad, SAU, respecto del mismo.

Así mismo, por lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/2007, se halla excluida de la misma y de la regulación de estas instrucciones, la encomienda de gestión de servicios públicos que se realice a Personas y Ciudad, SAU.

3. PERFIL CONTRATANTE DE PERSONAS Y CIUDAD, SAU

En cumplimiento de la Ley 30/2007, la sociedad mantendrá su página web actualizada en relación a la actividad de contratación, incluyendo en la misma las presentes instrucciones, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a éstas. Así mismo, incluirá las contrataciones programadas, los contratos adjudicados no menores y los procedimientos anulados.

El sistema informático ha de contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información.

4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano competente para la aprobación de pliegos y condiciones de contratación, para la apertura de los procedimientos de contratación y para la adjudicación de los contratos.

El Consejo de Administración delega en la Gerencia la tramitación íntegra de los contratos menores y podrá delegar la adjudicación de otros contratos no sujetos a regulación armonizada en la Gerencia de Personas y Ciudad, SAU.

El Consejo de Administración, y la Gerencia en caso de delegación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público y acordar su resolución, por analogía con el artículo 194 de la Ley 30/2007.

Por analogía con el artículo 144 de la Ley 30/2007, las propuestas de adjudicación emitidas por los órganos internos y/o consultores de la sociedad no crean derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a Personas y Ciudad, SAU. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

5. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Conforme al artículo 41 de la Ley 30/2007, se establece como responsable de los contratos a la gerencia de la Sociedad, a quién corresponderá, por tanto, supervisar la ejecución de los mismos y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de las prestaciones pactadas.

6. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

Conforme al artículo 51 de la Ley 30/2007, para celebrar contratos con el Sector Público, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

En cuanto al requisito de clasificación, que presume la solvencia exigida en todos sus extremos, la Ley 30/2007, en sus artículos 54 y 63, excluye de la obligatoriedad de clasificación para los contratos no sujetos a regulación armonizada a las entidades que a sus efectos no son Administración Pública, pero sí Sector Público, como lo es Personas y Ciudad, SAU.

Por ello, respecto a los contratos no sujetos a regulación armonizada, si bien no se exige clasificación, ésta ha de configurarse por los correspondientes pliegos como un criterio a valorar para determinar la oferta más ventajosa.

Así mismo, será indicada por los pliegos de los contratos no sujetos a regulación armonizada como requisito necesario en los siguientes contratos:

- Contratos de obras de importe igual o superior a 700.000,00 € IVA no incluido.
- Contratos de servicios de de importe igual o superior a 300.000,00 € IVA no incluido.

Conforme al artículo 54 de la Ley 30/2007, no es necesaria la clasificación para celebrar contratos de servicios de las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II de la Ley.

En lo que respecta a los diferentes medios de prueba de la solvencia, en los casos en que no sea exigida clasificación, se ha de estar a lo establecido por la Ley 30/2007 en lo indicado en sus artículos 64 a 68.

7. REVISIÓN DE PRECIOS

En virtud del carácter de Poder Adjudicador del Sector Público de la sociedad, sin calificación de Administración Pública a efectos de la Ley 30/2007, con carácter general se establece la improcedencia de revisión de precios en los contratos suscritos por Personas y Ciudad, SAU. En caso de excepcionarse esta prescripción, la procedencia de revisión de precios se hará constar en los en los Pliegos de Condiciones Particulares de los procedimientos de contratación de Personas y Ciudad, SAU.

8. GARANTÍAS

La Ley 30/2007 excluye a los contratos celebrados por los entes del Sector Público que no son Administración Pública del sistema de garantías establecido en la misma, por ello, se regula conforme a la autorización del artículo 92 de la misma ley, el siguiente régimen:

a) Contratos de obra:

- Fianza provisional: no se exige para las licitaciones cuyo importe sea inferior a 200.000 €, IVA no incluido.
- Fianza definitiva:
 - En obras de urbanización: 5 % del Precio de Ejecución por Contrata, IVA no incluido.
 - En obras de edificación: 8 % del Precio de Ejecución por Contrata, IVA no incluido.

b) Contratos de servicios:

- Fianza provisional: no se exige.
- Fianza definitiva: 5 % del Precio del Contrato, IVA no incluido.

En cuanto a las garantías admitidas y forma de depósito, se está a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley 30/2007.

9. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Este punto desarrolla lo indicado en el Título II del Libro II, artículo 121 de la Ley 30/2007, que establece las reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan carácter de Administración y las reglas para los contratos subvencionados.

a) Contratos sujetos a regulación armonizada, o contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley 30/2007 de cuantía igual o superior a 211.000 euros, o contratos subvencionados del artículo 17 de la Ley 30/2007:

- I. en virtud del artículo 100 de la Ley 30/2007, el Consejo de Administración aprobará siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación provisional, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la Ley.
- II. En virtud del artículo 101 de la misma Ley 30/2007, que establece las reglas para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas:

- 1) Las prescripciones técnicas se definirán, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, conforme a la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. De no ser posible dicha definición, deberá motivarse esta circunstancia.

Cuando el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios de los artículos 3 y 4 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

- 2) Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.
- 3) Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho comunitario, las prescripciones técnicas podrán definirse conforme establece el artículo 101.3.
- 4) Si las prescripciones técnicas se definen conforme establece el artículo 101.3, atendiendo a especificaciones técnicas nacionales o europeas, o en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, total o parcialmente, a efectos de la adjudicación habrán de valorarse conforme indican lo apartados 4, 5 y 6 del artículo 101.
- 5) Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación, procedencia o un procedimiento concretos, ni hacer referencia a una marca, patente o tipo, a un origen o producción determinados. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción precisa e inteligible del objeto e irá acompañada de la mención «o equivalente».

- III. En virtud del artículo 102 de la Ley 30/2007, el Consejo podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o el contrato. Estas condiciones de

ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades laborales entre el hombre y la mujer, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, etc.

Los pliegos o el contrato podrán establecer penalidades, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales al efecto de ser causa de resolución, conforme al artículo 206.g). Cuando dicho incumplimiento no se tipifique como causa de resolución, podrá ser considerado, como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 49.2.e).

IV. En desarrollo del artículo 103 de la Ley 30/2007, el Consejo señalará en el pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información sobre las obligaciones relativas a:

- la fiscalidad: Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- la protección del medio ambiente: Ministerio de Medio Ambiente y Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.
- la materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales: El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

El Consejo solicitará a los licitadores o candidatos en un procedimiento de adjudicación que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Esto no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

V. En virtud del artículo 104 de la Ley 30/2007, sobre información de las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la

información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

- b) En contratos distintos a los del apartado anterior (contratos de servicios de las categorías 1 a 16 no sujetos a regulación armonizada y resto de tipos no sujetos a regulación armonizada) de cuantía superior a 50.000 euros:**

Personas y Ciudad, SAU, elaborará pliego, en los que se establezcan:

1. Las características básicas del contrato.
2. El régimen de admisión de variantes.
3. Las modalidades de recepción de las ofertas.
4. Los criterios de adjudicación.
5. Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
6. Y las condiciones de subrogación de contratos de trabajo conforme al artículo 104 de la Ley 30/2007.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

10. CONTRATOS MENORES

Conforme habilita el artículo 122 de la Ley 30/2007, los contratos menores serán adjudicados directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria.

Son contratos menores:

- a) Los contratos de obras por importe inferior a 50.000,00 €, IVA no incluido.
- b) Los de importe inferior a 18.000,00 € en el resto de casos, IVA no incluido.

11. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

La Ley 30/2007, en sus artículos 13 y siguientes, indica que, siempre que la entidad contratante tenga carácter de poder adjudicador, son contratos sujetos a regulación armonizada:

- Los contratos de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado, en cualquier caso e importe, adjudicándose por Diálogo competitivo.
- Los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.278.000,00 € IVA no incluido.
- Los contratos de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.278.000, 00 € IVA no incluido.
- Los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 211.000,00 € IVA no incluido.
- Los contratos de servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley 30/2007 cuyo valor estimado sea igual o superior a 211.000,00 € IVA no incluido.

Los indicados importes, vigentes al momento de la aprobación de las presentes instrucciones, se entenderán sustituidos por las adaptaciones legislativas que se realicen de los mismos.

Por ser poder adjudicador no Administración Pública se exceptiona la aplicación de determinadas previsiones de la Ley 30/2007, y así:

- No es necesario comité de expertos del artículo 134.2 para la valoración de criterios subjetivos.
- No se aplica el 136.1 y 2, sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de ofertas.
- No se aplica el 140 sobre formalización de los contratos.
- No se aplica el 144 sobre examen de proposiciones y propuesta de resolución.
- No se aplica el 156 sobre procedimiento negociado en gestión de servicios públicos.
- Conforme al artículo 174, no es preciso publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales. Se satisface el principio de publicidad con la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y a la inserción del anuncio en la plataforma de contratación estatal o municipal.

Con la excepción de lo indicado, y respecto a los criterios de procedimientos de contratación, recepción y selección de las ofertas, adjudicación de los contratos y regulación de los procedimientos, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, destacándose:

- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se detallarán en anuncio y los pliegos o documentos descriptivos.
- En cuanto al procedimiento abierto de contratación, el plazo de presentación de las ofertas será de 52 días desde la remisión del anuncio del contrato a la Comisión Europea.
- En cuanto al procedimiento restringido de contratación, el plazo de presentación de solicitudes de participación será de 37 días desde la remisión del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, y el plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a 40 días desde la fecha de envío de la invitación.
- En el procedimiento negociado con publicidad, el número mínimo de empresas será de 5; el plazo de presentación de solicitudes de participación será de 37 días desde la remisión del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, y el plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a 40 días desde la fecha de envío de la invitación.
- En el caso de diálogo competitivo, el número mínimo de empresas será de 3; el plazo de presentación de solicitudes de participación será de 37 días desde la remisión del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.

12. CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo, de manera ordinaria, mediante procedimiento negociado o abierto o restringido, por acuerdo del Consejo de Administración, en función de la materia, las cuantías y demás circunstancias previstas en la presente instrucción.

En desarrollo del artículo 175 de la Ley 30/2007, en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- b) El Consejo de Administración aprobará y mantendrá actualizadas a la legislación vigente, las presentes instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.
- c) Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del **principio de publicidad** con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad.
- d) En cuanto al respeto al resto de principios:
 1. **Concurrencia:** en cumplimiento de éste principio, los plazos de presentación de proposiciones serán, salvo urgencia, los siguientes, por analogía con el artículo 141 a 167 de la Ley 30/2007:
 - a) Procedimiento abierto:
 - 15 días en los contratos de obras de cuantía inferior a 1,000.000,00 €, IVA no incluido.
 - 26 días en el resto de los contratos de obras, y para la concesión de obras públicas.
 - 15 días en el resto de contratos.
 - b) Procedimiento restringido:
 - número mínimo de invitaciones: 5.
 - plazo para presentar solicitudes: 10 días.
 - Plazo para presentar ofertas: 15 días.

c) Procedimiento negociado:

- Con publicidad:
 - en caso de (arts. 154.a y b, 155.a y 158.a):
 - Propositiones irregulares o inaceptables en otros procedimientos.
 - Contratos en que por sus caracteres o riesgos no pueda determinarse el precio.
 - Obras con fines de investigación experimentación o perfeccionamiento.
 - Prestaciones de carácter intelectual y servicios financieros.
 - Importe superior a 200.000 en contratos de obra y 60.000 en el resto de casos.
 - Numero de empresas: 5.
 - Plazo para presentar solicitudes: 10 días.
- Sin publicidad:
 - número mínimo de empresas: 3.

d) Diálogo competitivo: el número mínimo de empresas será de 3; el plazo de presentación de solicitudes de participación será de 10 días desde la publicación del anuncio.

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) de la Ley 30/2007, sobre reducción de plazos.

2. **Transparencia:** los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se detallarán en anuncio y los pliegos o documentos descriptivos.
3. **Confidencialidad:** No se divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella

información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Por otra parte, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal, Personas y Ciudad, SAU, tiene implantados procesos de protección de datos.

4. **Igualdad y no discriminación:** estricta observación de dichos principios constitucionales.

13. NORMAS ESPECIALES PARA LOS CONCURSOS DE PROYECTOS

El Consejo de Administración podrá decidir la utilización de la estructura del Concurso de Proyectos para la adjudicación de contratos de servicio en los campos de arquitectura, urbanismo, ingeniería y procesamiento de datos.

Cuando por su importe sean considerados de regulación armonizada, habrá que estar a lo dispuesto en estas instrucciones para la publicidad de los mismos.

En caso de que se decida limitar el número de participantes, la selección de éstos deberá efectuarse aplicando criterios objetivos, claros y no discriminatorios, sin que el acceso a la participación pueda limitarse a un determinado ámbito territorial, o a personas físicas con exclusión de las jurídicas o a la inversa. En cualquier caso, al fijar el número de candidatos invitados a participar, deberá tenerse en cuenta la necesidad de garantizar una competencia real.

El jurado:

1. Estará compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos, y en todo caso formarán parte del mismo un técnico municipal y personal de Personas y Ciudad, SAU.
2. Cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en un concurso de proyectos, al menos un tercio de los miembros del jurado

deberá poseer dicha cualificación u otra equivalente en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada; en todo caso, deberá incluirse en el jurado un profesional con la cualificación específica.

3. El jurado adoptará sus decisiones o dictámenes con total independencia, sobre la base de proyectos que le serán presentados de forma anónima, y atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de celebración del concurso.
4. El jurado tendrá autonomía de decisión o de dictamen.
5. El jurado hará constar en un informe, firmado por sus miembros, la clasificación de los proyectos, teniendo en cuenta los méritos de cada proyecto, junto con sus observaciones y cualesquiera aspectos que requieran aclaración.
6. Deberá respetarse el anonimato hasta que el jurado emita su dictamen o decisión.
7. Conocido el dictamen del jurado y teniendo en cuenta el contenido de la clasificación y del acta, el órgano de contratación procederá a la adjudicación, que deberá ser motivada si no se ajusta a la propuesta o propuestas del jurado.

14. CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

A. CONTRATOS DE OBRAS

Son los que tienen por objeto la realización de trabajos de construcción o de ingeniería civil, sobre un bien inmueble.

En virtud de los artículos 155.d) y 161 de la Ley 30/2007, pueden tramitarse por procedimiento negociado:

- con publicidad los contratos de importe inferior a 1.000.000,00 € y superior a 200.000,00 €.
- sin publicidad los contratos de importe inferior a 200.000,00 €.

B. CONTRATOS DE SUMINISTRO

Son los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En virtud de los artículos 157.f) y 161 de la Ley 30/2007, pueden tramitarse por procedimiento negociado:

- con publicidad los contratos de importe inferior a 100.000,00 € y superior a 60.000,00 €.
- sin publicidad los contratos de importe inferior a 60.000,00 €.

C. CONTRATOS DE SERVICIOS

Son los que tienen como objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

En virtud del artículo 158.e) y 161 de la Ley 30/2007, pueden tramitarse por procedimiento negociado:

- con publicidad los contratos de importe inferior a 100.000,00 € y superior a 60.000,00 €.
- sin publicidad los contratos de importe inferior a 60.000,00 €.

D. CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Se someten siempre a la regulación armonizada y adjudicación por Dialogo Competitivo, no cabe procedimiento distinto, ni abierto, ni negociado ni restringido.

15. FUERO

El Orden Jurisdiccional español será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a estas contrataciones.

Las partes renunciarán expresamente al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los juzgados de Alicante.

16. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.

17. ANEXOS

Anexo 1

Categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley 30/2007.

Anexo 2

Categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley 30/2007.

ANEXO 1 Categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley 30/2007.

1. Servicios de mantenimiento y reparación.
2. Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo.
3. Servicios de transporte aéreo: transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.
4. Transporte de correo por vía terrestre y por vía aérea.
5. Servicios de telecomunicación.
6. Servicios financieros: a) de seguros, b) bancarios y de inversiones.
7. Servicios de informática y servicios conexos.
8. Servicios de investigación y desarrollo.
9. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.
10. Servicios de investigación de estudios y encuestas de opinión pública.
11. Servicios de consultores de dirección y servicios conexos.
12. Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.
13. Servicios de publicidad.
14. Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces.
15. Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato.
16. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares.

ANEXO 2 Categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley 30/2007.

17. Servicios de hostelería y restaurante.
18. Servicios de transporte por ferrocarril.
19. Servicios de transporte fluvial y marítimo.
20. Servicios de transportes complementarios y auxiliares.
21. Servicios jurídicos.
22. Servicios de colocación y suministro de personal.
23. Servicios de investigación y seguridad.
24. Servicios de educación y formación profesional.
25. Servicios sociales y de salud.
26. Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.
27. Otros servicios.